

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

15700 Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.U. (GISCARMSA)", relativo a la introducción de una etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena.

En Murcia, a 30 de julio de 2010.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2010 y el Ilmo. Sr. don José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, actuando en su nombre y representación, conforme al Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, y según acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 16 de julio de 2010.

De otra parte, doña Inocencia Gómez Fernández, Gerente de la Sociedad Mercantil Regional Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.U, en anagrama (GISCARMSA), con NIF A73339053, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo 2167, Libro O, Folio 26, hoja MU 49555, actuando en nombre y representación de la misma y expresamente autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de julio de 2010.

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente Acuerdo en el que

Manifiestan

I.- Que en fecha 24 de febrero de 2005, se suscribió entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y la Sociedad Mercantil Regional, en anagrama GISCARMSA, un Convenio Marco de Colaboración sobre bases para la construcción del nuevo hospital de Cartagena en donde se manifiesta que el Gobierno Regional tiene entre sus objetivos prioritarios la construcción y puesta en marcha de un Nuevo Hospital en Cartagena y su Comarca, capaz de satisfacer las necesidades de asistencia sanitaria de toda la población presente y futura de dicha comarca en unas condiciones óptimas de calidad asistencial.

Posteriormente, en fecha 15 de febrero de 2007, se suscribió el Convenio Específico de Arrendamiento Operativo del Nuevo Hospital de Cartagena (CEAONHC) entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y GISCARMSA, por el que se regula la puesta a disposición por la sociedad mercantil regional GISCARMSA

de la infraestructura del Hospital, su equipamiento y la prestación de servicios complementarios con su uso a favor de la Comunidad Autónoma.

II.- En el apartado II de la parte expositiva del CEAONHC se contempló que GISCARMSA recibirá unos pagos periódicos como contrapartida de la puesta a disposición de la infraestructura y la prestación de cierto número de servicios no clínicos y que los pagos que realice la CARM a GISCARMSA dependerán parcialmente del grado efectivo de disponibilidad de la infraestructura y de los servicios prestados por GISCARMSA, en base a un mecanismo de incentivación en la consecución de los objetivos de calidad marcados.

III.- Que en la Estipulación Decimotercera del Convenio Específico ambas partes acordaron establecer un período de arranque, que va desde la puesta a disposición hasta que se alcance la plena actividad sanitaria y de todos los servicios, fijando asimismo durante este período, tanto el nivel de prestación de los Servicios a cargo de GISCARMSA como la facturación de la Cuota Variable que integra la Renta Anual Total a satisfacer por la CARM a GISCARMSA.

IV.- Una vez puesto a disposición del Servicio Murciano de Salud el Hospital, el proceso de equipamiento del mismo exige un periodo de tiempo durante el cuál no es posible prestar asistencia sanitaria alguna y por tanto, al no haber pacientes ni profesionales no tiene sentido abonar cantidad alguna por los servicios que no se reciben. Así el inicio de la actividad sanitaria no se producirá hasta el último trimestre del año 2010, lo que hace innecesaria la prestación de otros servicios complementarios distintos del mantenimiento, la vigilancia y la limpieza, desde la puesta a disposición de la infraestructura por GISCARMSA hasta el inicio de la citada actividad.

V.- Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de GISCARMSA, en fecha 1 de julio de 2010, a la vista de las nuevas circunstancias, se adoptó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

“1.- Autorizar el inicio de las actuaciones tendentes a introducir una etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena, hoy Hospital Universitario de Santa Lucía, que va desde la puesta a disposición del edificio al Servicio Murciano de Salud hasta el inicio de la actividad sanitaria, en la que los servicios complementarios a prestar por GISCARMSA sean exclusivamente los de mantenimiento, vigilancia y limpieza, con la consecuente repercusión económica de su coste en la cuota variable de la renta anual total.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Murciano de Salud y de la Consejería de Sanidad, acompañada del borrador de Acuerdo que se adjunta como anexo 1, a los efectos de su tramitación y suscripción, en su caso.

3.-Facultar a la Gerente de GISCARMSA para la suscripción del correspondiente Acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

VI.- De conformidad con la Estipulación Decimoprimera, apartado 11.1, apartado 1 del Convenio específico de Arrendamiento Operativo, la CARM podrá exigir a GISCARMSA la modificación del CEAONHC por razones de interés público, siempre que dicha modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas y ello no suponga una alteración en la Renta Anual Total del CEAONHC en más menos del 20%.

Por todo cuanto antecede, las partes suscriben el siguiente

Acuerdo:

Primero: El objeto del presente acuerdo es establecer una etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena, hoy Hospital Universitario de Santa Lucía, por razones de interés público debido a que una vez puesto a disposición del SMS el Hospital, el proceso de equipamiento del mismo exige un periodo de tiempo durante el cual no es posible prestar asistencia sanitaria alguna y por lo tanto, al no haber pacientes ni profesionales, no tiene sentido abonar cantidad alguna por servicios que no se reciben.

Esta etapa inicial abarcará desde la puesta a disposición del edificio al Servicio Murciano de Salud, por parte de la sociedad mercantil, hasta el inicio de la actividad sanitaria y durante la misma los servicios complementarios a prestar por GISCARMSA serán exclusivamente los de mantenimiento, vigilancia y limpieza, con la consecuente repercusión económica de su coste en la cuota variable de la renta anual.

Segundo: A los efectos previstos en el apartado anterior, se introducen las siguientes adiciones en el texto del Convenio Específico para el Arrendamiento Operativo del nuevo Hospital de Cartagena:

A) En la estipulación Séptima. Derechos y Obligaciones de Giscarmsa. 2.- Obligaciones. 2.3. Obligaciones relativas al mantenimiento y conservación del NHC.

Se añade un último párrafo al número 1, con la siguiente redacción:

“No obstante, ambas partes podrán acordar establecer una etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena, que irá desde la puesta a disposición del edificio al Servicio Murciano de Salud, por parte de la sociedad mercantil, hasta el inicio de la actividad sanitaria, en la que los servicios complementarios a prestar por GISCARMSA sean exclusivamente los de mantenimiento, vigilancia y limpieza, con la consecuente repercusión económica en la cuota variable de la renta anual.”

Se añade un último párrafo al número 2, con la siguiente redacción:

“En el caso de que las partes acuerden establecer la etapa inicial en el periodo de arranque, la prestación de los servicios de mantenimiento, vigilancia y limpieza se iniciará el primer día del mes natural siguiente a la entrega y puesta a disposición del NHC y se mantendrá hasta el inicio de la actividad sanitaria.”

B) En la Estipulación Novena. Régimen económico, revisión de la renta, restablecimiento del equilibrio económico financiero y liquidación por resolución anticipada.

Se añade un último párrafo al número 1.- Renta Anual Total, con la siguiente redacción:

“No obstante, la renta anual total podrá adecuarse durante la etapa inicial del periodo de arranque, en su caso, para que incluya exclusivamente la parte fija establecida en el número 2, letra a., en la cuantía que resulte tras las actualizaciones previstas en el número 3, así como la parte variable establecida en el número 2, letra b., en la cuantía que resulte tras las actualizaciones previstas en el número 3, con los siguientes ajustes:

a) Se excluirán de la parte variable los Servicios Complementarios descritos en la Estipulación Primera, números 1 (Servicio de Esterilización), 2 (Servicio de lavandería), 3 (Servicio de gestión de residuos), 4 (Servicio de restauración y

alimentación de pacientes) y 8 (Servicio de Información, centralita, telefonía y traducción).

b) El coste de los Servicios no excluidos en la letra a) anterior será el del coste real soportado por GISCARMSA y no el resultante de aplicar el mecanismo de actualización previsto en el número 3 de la presente Estipulación, pero en ningún caso, el coste real superará el previsto en dicha Estipulación.

Se añade un penúltimo párrafo, al apartado b), número 2.-Componentes de la Renta Anual Total, con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de que las partes acuerden establecer la etapa inicial en el periodo de arranque, prevista en el último párrafo del número 1 precedente, en cuyo caso en la cuota variable estará incluida la retribución por el coste de los Servicios Complementarios de mantenimiento, vigilancia y limpieza, hasta el inicio de la actividad sanitaria que será el coste real soportado por GISCARMSA y no el resultante de aplicar el mecanismo de actualización previsto en el punto 3 de la presente Estipulación. La facturación podrá expedirse con carácter provisional hasta que se conozca el IPC Región de Murcia (IPCRM) oficial y se hayan integrado y actualizado la totalidad de los costes reales de construcción y se hayan determinado los precios de llegada de los diferentes Servicios tras la aplicación a los mismos del resultado del test de mercado previsto en el apartado h.-, segundo párrafo, del número 3 de la presente Estipulación.

C) La Estipulación Decimotercera.- Periodo de arranque y repercusión económica se modifica y quedará con la siguiente redacción:

“Al objeto de facilitar la planificación de las operaciones de traspaso del actual hospital Santa María del Rosell al Nuevo Hospital de Cartagena, una vez haya sido puesto éste a disposición, ambas partes acuerdan establecer un período de arranque, que va desde la puesta a disposición hasta que se alcance la plena actividad sanitaria y de todos los servicios. No obstante las partes podrán acordar establecer una etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena, que irá desde la puesta a disposición del edificio al Servicio Murciano de Salud hasta el inicio de la actividad sanitaria.

Durante este período, tanto el nivel de prestación de los Servicios a cargo de GISCARMSA como la facturación de la Cuota Variable, se llevarán a cabo en la forma siguiente:

1.- Durante la etapa inicial en el periodo de arranque del nuevo Hospital de Cartagena, las obligaciones de GISCARMSA relativa a la prestación de los Servicios Complementarios, serán exclusivamente de los servicios de mantenimiento, vigilancia y limpieza, con la consecuente repercusión económica del coste real soportado por GISCARMSA en la cuota variable de la renta anual, coste que en ningún caso superará el previsto con carácter general para el periodo normal de explotación para dichos servicios.

2.- Una vez finalizada la etapa inicial por el inicio de la actividad sanitaria el cumplimiento de las obligaciones de GISCARMSA relativas a la prestación de los Servicios se producirá de forma gradual durante el plazo de entre tres y seis meses a contar desde el día de inicio de la actividad sanitaria del NHC, conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

A estos efectos, se establecen unos porcentajes en la prestación de los servicios y sus correspondientes descuentos en la cuota variable mensual.

Tales descuentos se determinarán sobre la parte de Cuota Variable representativa de los Servicios, calculados en la forma prevista en la estipulación Novena, 3 del presente Convenio.

La prestación de los Servicios será:

a) Primer mes: Se prestarán los Servicios al 25% (veinticinco por ciento) de su previsión, aplicándose un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) sobre el coste de los servicios.

b) Segundo mes: La prestación de Servicios será del 40% (cuarenta por ciento) y el descuento será del 60% (sesenta por ciento).

c) Tercer mes: La prestación de Servicios será del 50% (cincuenta por ciento) y el descuento será del 50%. (cincuenta por ciento).

d) Cuarto mes: La prestación de Servicios será del 60% (sesenta por ciento) y el descuento será del 40% (cuarenta por ciento).

e) Quinto mes: La prestación de Servicios será del 70% (setenta por ciento) y el descuento será del 30% (treinta por ciento).

f) Sexto mes: La prestación de Servicios será del 100% y por tanto el descuento será del 0% (cero por ciento).

No será aplicable el régimen de descuentos establecidos en este apartado a los servicios de mantenimiento ni a los de vigilancia que se inician en su totalidad con la puesta a disposición del edificio, ni tampoco a los de restauración y lavandería que se facturan según demanda.

3.- En el supuesto de que el periodo de arranque, excluida la etapa inicial, fuera inferior a seis meses, los porcentajes anteriores se aumentarán o reducirán, respectivamente, a razón de un 20% por cada mes o fracción que se acorte dicho periodo.

Tercero: Permanece inalterable el resto del articulado del Convenio Específico para el Arrendamiento Operativo del NHC suscrito el día 15 de febrero de 2007.

En prueba de conformidad se suscribe el presente acuerdo, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.—La Gerente de Giscarmsa, Inocencia Gómez Fernández.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.